

JUEVES, 20 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 245

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2012-16533 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 377/2009.*

Doña Maria de las Nieves García Pérez, secretaria judicial del Juzgado Mercantil Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de "Medium PAC, SL", frente a "Reciberia, SL", en los que se ha dictado sentencia de fecha 09/11/2011, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santander, a 9 de noviembre de 2011.

Vistos mí, María del Mar Hernández Rodríguez, magistrada del Juzgado de lo Mercantil Número Uno de Santander los autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el número 377/2009, a instancia de "Medium PAC, SL", representado por el procurador don Raúl Vesga Arrieta y asistido del letrado don Calixto Alonso del Pozo contra "Reciberia, SL", en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por "Medium PAC, SL", representado por el procurador don Raúl Vesga Arrieta contra "Reciberia, SL", en situación de rebeldía procesal,

DECLARO:

1.º Que la actora tiene el derecho exclusivo y excluyente sobre la marca número 2.589.680/6 CHECOM en los términos contenidos en su registro

2.º Que la utilización por la demanda de dicha marca como signo distintivo para la identificación de las actividades a que se refiere la demanda constituye un acto de violación del derecho de la actora sobre la marca número 2.589.680/6.

3.º Que el registro del nombre de dominio www.checom.net y de la dirección de correo electrónico checomeciberia.com infringe el derecho de la actora sobre la marca número 2.589.680/6.

Y condeno a la demandada:

1.º A cesar en la utilización del signo CHECOM a que se hace referencia en la demanda, para identificar actividades idénticas o similares a las de la actora.

2.º Al cese en el uso del nombre de dominio www.checom.net y de la dirección de correo electrónico checomeciberia.com.

3.º A adoptar las medidas necesarias para evitar que prosiga la infracción y la retirada del uso del signo a que se refiere la demanda y retirada del tráfico económico de cualesquiera material publicitario que la contenga mediante su uso o supresión.

No se realiza condena al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles que la misma no es firme y que contra ella se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia ante este Juzgado que será resuelto por la Audiencia Provincial.

Líbrense testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2012-16533

JUEVES, 20 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 245

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Reciberia, SL", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de noviembre de 2011.

La secretaria judicial,
María de las Nieves García Pérez.

2012/16533

CVE-2012-16533